



MAR DEL PLATA, 08 JUL 2010

VISTO la propuesta presentada por la Secretaría de Extensión Universitaria, glosada al expediente nº 1-10578/09, referida al Reglamento de Becas de Extensión actualizado y funcional a la demanda vigente en el área específica de desarrollo académico, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa debe reorientar de manera clara y específica la asignación de becas a aquellos estudiantes de la Universidad Nacional de Mar del Plata que desarrollan actividades en el marco de los Programas y Proyectos de Extensión Universitaria.

Que, la legitimización de ello en la condición de Beca de Extensión Universitaria renaturaliza y jerarquiza la labor extensionista, toda vez que remite identidad inequívoca al estudiante protagonista de la misma y, asimismo, cristaliza un encuadre con la política de extensión definida en el ámbito académico.

Que, sin lugar a dudas, la modificatoria supondrá un contundente beneficio para la implementación de los distintos Programas y Proyectos de Extensión Universitaria, tal como fuera recogido, a modo de sugerencia y en diferentes oportunidades, en reuniones con evaluadores externos de proyectos y con miembros de la Comisión Asesora en Extensión.

Que, la referencia de los señalados Programas y Proyectos de Extensión Universitaria resulta abarcativa a todas las iniciativas que definen a tal universo en el ámbito de la Universidad, esto es aquellos dependientes de la Unidad Central como de las Facultades.

Las observaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos subsanadas por la Secretaría de origen.

Que, las Comisiones de Extensión Universitaria e Interpretación y Reglamento recomiendan la aprobación del nuevo anteproyecto de reglamento.

Que independientemente de aprobarse la propuesta se recomienda a la Secretaría de Extensión Universitaria generar una norma que propicie la incorporación de los adscriptos.

Lo resuelto en sesión nº 021 de fecha 8 de julio de 2010.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSION UNIVERSITARIA, cuyos Anexos I, II Y III, forman parte integrante de la presente Ordenanza

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

826

REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 1°.- Se denominan BECAS DE EXTENSION UNIVERSITARIA las que se otorgan a estudiantes de la Universidad Nacional de Mar del plata para participar en Programas y/o Proyectos de Extensión Universitaria que forman parte de su política en dichas áreas.

ARTICULO 2°.- Pueden aspirar a ellas estudiantes activos de la Universidad Nacional de Mar del Plata. El desarrollo académico que comprende dicha Beca estará enmarcado en un Plan de Trabajo cuyo propósito específico, metas y duración será establecido y ampliamente difundido en cada convocatoria oportunamente realizada, así como también cualquier otro requisito de desempeño académico que se considere pertinente al objeto de la misma.

ARTICULO 3°.- La carga horaria del becario estará definida por lo asignado en el Plan de Trabajo, no pudiendo superar en ningún caso las veinte (20) horas semanales. Su dedicación será incompatible con cualquier otra actividad rentada en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con excepción de un (1) cargo de Ayudante de Segunda.

ARTICULO 4°.- A los efectos de calcular el estipendio mensual mínimo correspondiente a la Beca de Extensión Universitaria, se considerará la carga horaria comprometida en el Plan de Trabajo multiplicado por el monto por hora establecido para el cargo de un Ayudante de Segunda con dedicación simple y sin antigüedad, determinado para el ejercicio presupuestario anual. Los recursos para la cobertura de dichos estipendios provendrán, en el caso de las convocatorias dependientes del Rectorado, de la partida presupuestaria correspondiente a tal actividad aprobada en el ejercicio en curso, y en el caso de las Facultades, a los recursos propios.

ARTICULO 5°.- Toda convocatoria destinada a Beca de Extensión deberá ser aprobada por Consejo Superior o Consejo Académico, según corresponda, y hallarse inserta en un Programa y/o Proyecto de Extensión Universitaria. Dicha convocatoria, en todos los casos, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 40 días a partir de la fecha de inicio del correspondiente Programa y/o Proyecto.

ARTICULO 6°.- La Comisión Evaluadora, cuando se trate de convocatorias realizadas desde la Unidad Central o de Programas y/o Proyectos a desarrollarse en el propio ámbito, estará integrada por el Secretario de Extensión Universitaria de Rectorado, o quien éste designe, y los responsables de los Programas y/o Proyectos, según corresponda.

ARTICULO 7°.- La Comisión Evaluadora, en el caso de convocatorias generadas en el ámbito de las Facultades o de Programas y/o Proyectos radicados en la misma, estará

integrada por el Secretario de Extensión, o quien éste designe, y los responsables de los Programas y/o Proyectos, según corresponda.

ARTICULO 8°.- La Comisión Evaluadora *ad hoc* tendrá en consideración los antecedentes de los postulantes, considerándose principalmente, entre otros aspectos, su desempeño académico y su participación en actividades de extensión. Asimismo, deberá efectuarse una entrevista con los mismos y a partir de la ponderación de todo ello se elaborará un orden de mérito que resultará el instrumento a partir del que se seleccionarán los becarios contemplados en los respectivos Programas y/o Proyectos. Además de lo expuesto, se enuncian en Anexo II a la presente pautas mínimas a tener en cuenta para la determinación del orden de mérito, sin perjuicio de las cuales cada instancia de convocatoria podrá establecer explícita y oportunamente requisitos específicos adicionales.

ARTICULO 9°.- El orden de mérito elaborado será refrendado mediante Resolución de Rectorado u Ordenanza de Consejo Académico, según corresponda.

ARTICULO 10°.- Las tareas de los becarios deberán estar orientadas por un Director de Beca, en su condición de responsable de Programa y/o Proyecto de Extensión Universitaria

ARTICULO 11°.- Serán obligaciones del Director de Beca:

- Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado o Secretaría de Extensión de la Facultad, según corresponda, cualquier transgresión al mismo.
- Dirigir al becario según los términos establecidos en su plan de trabajo que deberá hallarse inserto en el respectivo Programa y/o Proyecto.
- Brindar apoyo al becario en cuanto al desarrollo de su Plan de Trabajo y cronograma de ejecución, favoreciendo el aprendizaje como finalidad primordial en el desarrollo de la actividad.
- Presentar a la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado o Secretaría de Extensión de la Facultad, según corresponda, al menos un (1) Informe Final de desempeño del becario. El Informe Final deberá ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III de la presente Ordenanza. Podrán arbitrarse otras instancias complementarias que coadyuven al mismo fin.

ARTICULO 12°.- Serán obligaciones de los becarios:

- Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo presentado bajo el régimen de dedicación horaria que le corresponda, cuidando especialmente del cumplimiento de los cronogramas previstos.
- Presentar a la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado o Secretaría de Extensión de la Facultad, según corresponda, al menos un (1) Informe Final. Dicho Informe Final deberá ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III de la presente Ordenanza. Podrán arbitrarse otras instancias complementarias que coadyuven al mismo fin.

ARTICULO 13°.- En la Secretaría de Extensión Universitaria y en las Unidades Académicas deberá generarse una base de datos donde se guarde registro de los becarios y su desempeño. Una vez finalizada la beca, la Secretaría de Extensión que corresponda deberá extender un certificado que adredite el desempeño del becario.

ARTICULO 14°.- Las Becas de Extensión Universitaria tienen una duración de hasta doce (12) meses pudiendo ello prorrogarse, previa evaluación satisfactoria del desempeño del Becario, por un término máximo igual en el caso de haberse incorporado a un Programa y/o Proyecto cuyo Plan de Trabajo en él inserto contemplara originalmente un plazo de hasta veinticuatro (24) meses continuos.

ARTÍCULO 15°.- El Rector o el Consejo Académico, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado o Secretaría de Extensión de la Facultad, según corresponda en cada caso, podrá cancelar la Beca en caso de incumplimiento manifiesto, en tiempo y forma, de las obligaciones del Becario y cuando el informe producido por el Director de Beca indique la falta de cumplimiento de lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO 16°.- Cuando resultaren vacantes previstas en cada convocatoria, deberán designarse reemplazos mediante la utilización del orden de méritos correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Las licencias y permisos de usufructo por parte de los Becarios se igualarán a lo indicado para el cargo de Ayudante de Segunda. Asimismo, se contemplará permiso que posibilite el cumplimiento en tiempo y forma de la participación en órganos de cogobierno a aquellos Becarios que revistan en condición de representantes electos por el claustro estudiantil.

ARTICULO 18°.- Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, en éste deberá constar su carácter de Becario y enviar una copia a la Universidad, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria de Rectorado.

PAUTAS DE EVALUACIÓN

A continuación, se enuncia pautas mínimas que deberá ser consideradas en la evaluación de los antecedentes y la entrevista previstos en el artículo 8° de la presente, con su respectiva ponderación parcial por ítem. Podrán agregarse a ello como parte de cada convocatoria, aspectos particulares a ser evaluados, explicitados en forma detallada y con la mayor especificación.

- Estudios universitarios: 40 %. Deberá incluirse como certificación de desempeño académico copia del analítico parcial expedido por autoridad competente.
- Capacitación, presentación y exposición de trabajos, publicaciones y participación en actividades de extensión: 30 %
- Entrevista 30 %. Se evaluará la claridad expositiva y consistencia respecto de aspectos metodológicos y fundamentos conceptuales relacionados con el Plan de Trabajo y su inserción en el Programa y/o Proyecto de referencia.

PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL

Con el objetivo del seguimiento en el desarrollo del Plan de Trabajo y establecer el grado de cumplimiento de las actividades, así como también acerca de las condiciones materiales y formativas, y las posibilidades para su mejora, se requieren por parte del Director y Becario la presentación de Informe según los criterios que a continuación se detallan:

Presentación de Informe Final:

Los Directores de Becas deberán presentar ante la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad o Secretaría de Extensión de la Facultad, según corresponda, un Informe Final, donde consten los siguientes contenidos:

1. Grado de satisfacción con la labor del Becario
2. Grado de cumplimiento del Plan de Trabajo
3. Observaciones y consideraciones respecto del proceso formativo, incluyendo aspectos metodológicos

Los Becarios deberán presentar ante la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad o Secretaría de Extensión de la Facultad, según corresponda, un Informe Final, donde consten los siguientes contenidos:

1. Exposición sintética de la labor desarrollada
2. Grado de satisfacción con la dirección, asistencia formativa, observaciones y consideraciones respecto del proceso formativo por parte del Director
3. Grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, detallando resultados obtenidos y objetivos alcanzados